

Circular Real Decreto-ley 11/2021

Ha sido publicado en el BOE mediante el **Real Decreto-ley 11/2021**, de 27 de mayo, un nuevo paquete de medidas en la crisis del covid-19, por el que en parte se prorrogan algunas de las vigentes y que finalizaban el 31 de mayo, y se adoptan nuevas medidas en materia de cotizaciones a seguridad social, defensa del empleo (ERTES) y protección del trabajo autónomo. Son sobre estas últimas en las que nos vamos a centrar en la presente circular

Para poder tramitar cualquiera de las siguientes prestaciones será obligatorio dar el consentimiento a las mutuas, para que puedan recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios necesarios para la revisión de los requisitos, de no hacerlo no serán tramitadas.

1. EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS (art 5)

Destinada a trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de los art. 6 y 7 del RDL 2/2021

1.1. Requisitos:

Se deberá mantener el alta en RETA hasta el 30/9/2021

1.2. Cuantía:

- 1.2.1. 90% de las cotizaciones correspondientes al mes de junio.
- 1.2.2. 75% de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- 1.2.3. 50% de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
- 1.2.4. 25% de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

1.3. Incompatibilidades: No será compatible con cualquier prestación de cese

1.4. También será de aplicación a los que agoten la prestación a las que se refiere el art.6 de la prestación extraordinaria por suspensión de la actividad de este RDL.

2. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD (art.6).

Destinada a trabajadores autónomos que hayan visto suspendida su actividad por una resolución de la autoridad competente como medidas contra el Covid-19, o mantengan por los mismos motivos la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad a la fecha indicada.

2.1. Requisitos:

2.1.1. Estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad y, en todo caso, antes de la fecha de inicio de la misma cuando esta se hubiese decretado con anterioridad al 1 de junio de 2021

2.1.2. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

2.2. Cuantía:

- 70% de la base mínima de cotización.
- 40% si conviven en un mismo domicilio más de un percceptor cuando estos estén vinculados familiarmente hasta el primer grado de parentesco.

2.3. Cotización:

Estarán exonerados de cotización a la seguridad social desde el primer día del mes que se adopte la medida, hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida o hasta el 30 de septiembre de 2021, entendiéndose ese periodo como cotizado.

2.4. Incompatibilidades:

La prestación será incompatible con retribuciones de trabajo por cuenta ajena cuando estos ingresos superen 1,25 veces el salario mínimo interprofesional (1.187,05€).

También con el desempeño de otra actividad o percepción de ingresos de una sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, o por la percepción de una prestación de la seguridad social que no fuera compatible con la actividad que desarrollaba.

2.5. Consumo de periodos de prestación ordinaria:

El percibo de la prestación extraordinaria no consumirá los periodos generados para el derecho a la prestación ordinaria, conservándose los que ya se tenía.

2.6. Plazos y duración.

La duración máxima será de 4 meses, finalizando el 30/9/2021.

Las solicitudes se presentarán dentro de los primeros veintidós días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. Si se presenta fuera del plazo, el derecho a la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

3. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON TRABAJO POR CUENTA PROPIA. (art.7).

3.1. A partir del 1/6/2021, los trabajadores que a 31/5/2021 vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el art.7 del RDL 2/2021 y no hubieran agotado los periodos de prestación previstos en el art. 338.1 LGSS podrán continuar percibiéndola hasta el 30/9/2021, siempre que, durante el 2T y 3T de 2021 cumplan los requisitos del apartado 3.2.

También podrán solicitar la prestación ordinaria prevista en el art. 327 LGSS en los que concurran las siguientes condiciones:

3.1.1.1. Estar afiliados y en alta en RETA.

3.1.1.2. Tener cubierto periodo de carencia (12 meses).

3.1.1.3. No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.

3.1.1.4. Hallarse al corriente de pago de las cuotas a la Seg. Social.

El derecho a la percepción finaliza el 30/9/2021.

3.2. Para acceder a la prestación habrá que acreditar en el 2T y 3T del 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de más del 50% de los habidos en el 2T y 3T del 2019, así como no haber obtenido en estos 2 trimestres rendimientos netos superiores a 7980€.

3.3. Se tendrá derecho a esta prestación si no se hubiera consumido la totalidad del periodo previsto en el art.338.1 LGSS.

3.4. Cuantía:

-70 % de la base mínima de cotización.

3.5. Cotización:

Los trabajadores autónomos continuarán realizando el ingreso de las cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad social, siendo reembolsadas posteriormente las contingencias comunes por las mutuas, junto con el importe de la prestación.

3.6. Compatibilidades:

Esta prestación será compatible con el trabajo por cuenta ajena, siempre que los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y del trabajo por cuenta ajena no podrán superar en su conjunto 2,2 veces el SMI, y dentro de ese cómputo, los ingresos del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el SMI.

En el caso que se compatibilice la prestación con estos ingresos, la cuantía de la misma será el 50 % de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.

3.7. Consumo de periodos de prestación ordinaria:

El periodo de meses que se reciba la prestación computará como consumido a efectos de futuras solicitudes de prestación de ordinaria.

3.8. A partir del 1/4/2022 las mutuas recabaran los datos tributarios, si no se cumplen los requisitos las mutuas reclamaran las cantidades cobradas indebidamente.

3.9. Plazos y duración:

La duración máxima será de 4 meses, finalizando el 30/9/2021.

Las solicitudes se presentarán dentro de los primeros veintinueve días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. Si se presenta fuera del plazo, el derecho a la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

Se podrá renunciar a la prestación hasta el 31 de agosto de 2021. Si se considera que se van a exceder los límites aprobados, el autónomo podrá reintegrar las cantidades percibidas sin esperar a que le sean reclamados por la mutua o entidad gestora, la que en todo caso lo haría si, comprobados los datos, resultara que hubiera superado los límites y fijaría una fecha de ingreso de las cantidades que se haría sin intereses ni recargo.

4. NUEVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS QUE NO PUEDAN ACCEDER A LAS ANTERIORES (art.8).

4.1. Requisitos:

4.1.1. Estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia antes del 1/4/2020.

4.1.2. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

4.1.3. Haber percibido alguna de las prestaciones previstas en los art. 6 y 7 del RDL 2/2021.

4.1.4. No tener unos rendimientos netos en el 2T y 3T del 2021 superior a 6.650€.

4.1.5. Acreditar en el 2T y 3T del 2021 unos ingresos computables inferiores a los habidos en el 1T del 2020.

4.2. Cuantía:

- 50% de la base mínima de cotización.

- 40% si conviven en un mismo domicilio más de un perceptor cuando estos estén vinculados familiarmente hasta el primer grado de parentesco.

4.3. Cotización:

Los trabajadores autónomos deberán permanecer de alta en el régimen y continuarán realizando el ingreso de las cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad social, siendo reembolsadas posteriormente las contingencias comunes por las mutuas, junto con el importe de la prestación.

4.4. Incompatibilidades:

Será incompatible con la retribución de un trabajo por cuenta ajena, otra actividad por cuenta propia, rendimientos procedentes de una sociedad y prestaciones de Seg. Social, salvo las que viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad.

4.5. Consumo de periodos de prestación ordinaria:

Entendemos que al tratarse de una prestación para quienes no tienen derecho a la ordinaria, no consume periodos de prestación ordinaria.

4.6. Plazos y duración:

La duración máxima será de 4 meses, finalizando el 30/9/2021.

Las solicitudes se presentarán dentro de los primeros veintinueve días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. Si se presenta fuera del plazo, el derecho a la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud.



www.progepyme.com
Telf.: 91 5180967 Móvil: 663 035767

Se podrá renunciar a la prestación hasta el 31 de agosto de 2021. Si se considera que se van a exceder los límites aprobados, el autónomo podrá reintegrar las cantidades percibidas sin esperar a que le sean reclamados por la mutua o entidad gestora, la que en todo caso lo haría si, comprobados los datos, resultara que hubiera superado los límites y fijaría una fecha de ingreso de las cantidades que se haría sin intereses ni recargo.

Se extinguirá el derecho en el momento que concurran los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad contemplada en el art.7 de esta norma o la regulada en los art.327 y siguientes de la LGSS.

4.7. A partir del 1/1/2022 se procederá a revisar las resoluciones provisionales.

5. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS DE TEMPORADA (art.9).

Se considerarán trabajadores de temporada aquellos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 y hubieran desarrollado una actividad durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses en cada uno de los años referidos.

Se repiten similares condiciones y requisitos a los establecidos para este colectivo en el RD-L 2/2021, adaptados al periodo de 1/6/2021 a 30/09/2021.

Por nuestra parte quedamos a vuestra disposición para intentar ayudar en las dudas que puedan surgir a través del teléfono 663 03 57 67 y de nuestras direcciones de correo:

contable@progepyme.com
fiscal@progepyme.com
progepyme@progepyme.com
laboral@progepyme.com

Atentamente,
Proyectos de Gestión para Pymes SLL